



**CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE, CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE: APITUXPAN, REPRESENTADA POR EL INGENIERO ALFREDO LORENZO SÁNCHEZ HEVIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y, POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN LO SUCESIVO: LA CESIONARIA, REPRESENTADA POR EL MAESTRO PABLO TAMAYO CASTROPAREDES EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

1. Las partes declaran que:

**1.1** Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta, en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye, y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que trate, sin que por ello se modifique su significado.

**ÁREA CEDIDA:** La superficie de 2,563.13 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre; conformada por 1,710.590 de zona federal marítima y 852.54 de zona federal terrestre; ubicada dentro del recinto portuario concesionado a la **APITUXPAN**, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega como **ANEXO UNO** y que corresponde a terrenos del dominio público de la Federación destinados al uso y aprovechamiento de una **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA LABORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA** por parte de la **CESIONARIA** para proporcionar, exclusivamente el servicio de atraque y desatraque de embarcaciones de su propiedad con labores de investigación científica, cuya superficie se encuentra así determinada en el Programa Maestro de Desarrollo 2011-2016 autorizado por la SECRETARÍA.

**COMITÉ DE OPERACIÓN:** El comité de operación del PUERTO, constituido de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Puertos.

**CONTRAPRESTACIÓN:** Exenta de pago de contraprestación por apegarse su giro a lo estipulado en el Artículo 233, fracción III de la Ley Federal de Derechos.

**INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA LABORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** La instalación portuaria (muelle) de uso particular, que la **CESIONARIA** establezca dentro de la superficie marítimo-terrestre, las instalaciones, obras de infraestructura y demás bienes adheridos y sus accesorios que de manera permanente se establezcan en el **ÁREA CEDIDA** para proporcionar los **SERVICIOS**.

**PROGRAMA MAESTRO:** El programa maestro de desarrollo portuario del PUERTO, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.



**PUERTO:** El recinto portuario de Tuxpan, Veracruz.

**REGLAS DE OPERACIÓN:** Las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

**SECRETARÍA:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SERVICIOS:** El servicio de atraque y desatraque de embarcaciones destinadas a labores de investigación científica de su propiedad exclusivamente, que proporcione la **CESIONARIA** en el ÁREA CEDIDA; en los términos del presente contrato, conforme a la Ley de Puertos, su reglamento y las REGLAS DE OPERACIÓN, así como para prestar dentro de la misma los servicios de amarre de cabos, avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales.

**TÍTULO DE CONCESIÓN:** El título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la **APITUXPAN**, a través de la SECRETARÍA, para la administración del PUERTO, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que componen el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios, y que se agrega como **ANEXO DOS** a este instrumento.

**1.2 Fuerza vinculante de los anexos.** Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregarán al mismo en lo futuro, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

**2.** El representante de **APITUXPAN** declara que:

**2.1 Personalidad.** Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el Notario Público 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como **ANEXO TRES**.

**2.2 Representación.** El Ing. Alfredo Lorenzo Sánchez Hevia, es Director General de la **APITUXPAN**, según consta en el testimonio notarial número quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 19 de octubre de 2009, otorgado ante la fe del notario público número 2 de Tuxpan, Veracruz; Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, inscrito bajo el folio 7061, ID 6, Acto M10, Descripción Poder 1, bajo el folio mercantil electrónico número 7061\*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 20 de octubre de 2009, en la cual se le otorgaron facultades para actos de administración, que no le han sido



revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato y se agrega al presente como **ANEXO CUATRO**.

- 2.3 Legislación aplicable.** Para el cumplimiento del objeto del TÍTULO DE CONCESIÓN, está sujeta a la Ley de Puertos y a su reglamento, al PROGRAMA MAESTRO y a las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 2.4 Responsabilidad solidaria de la CESIONARIA.** En la condición vigesimoséptima del referido TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre la **APITUXPAN** se establecerá que los cesionarios, por el hecho de suscribir el contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.
- 2.5 Domicilio.** Tiene su domicilio en carretera a la Barra Norte kilómetro 6.5, Ejido La Calzada en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, Código Postal 92800.

**3. La CESIONARIA declara que:**

- 3.1. Personalidad.** Que de conformidad con el Artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.
- 3.1.1** Que la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector, Dr. José Narro Robles, según lo dispuesto en los Artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
- 3.2 Representación.** El Maestro Pablo Tamayo Castroparedes tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha, para suscribir en nombre de la **CESIONARIA** el presente instrumento jurídico; como aparece en la escritura pública número 89096, de fecha 7 de octubre de 2010, pasada ante la fe del notario público número 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero. **ANEXO CINCO**.
- 3.3 Conocimiento de la información documental.** Tienen pleno conocimiento del alcance y términos del TÍTULO DE CONCESIÓN, así como del PROGRAMA MAESTRO, Programa Operativo y las REGLAS DE OPERACIÓN a los que está sujeta.

*[Handwritten signatures and marks]*



- 3.4 Capacidad.** La **CESIONARIA** declara que cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para el adecuado uso de la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA LABORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA** y para proporcionar los **SERVICIOS**, así como para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente contrato, la Ley de Puertos y su reglamento.
- 3.5 Adjudicación del contrato.** La **APITUXPAN** de manera análoga aplica el artículo 24, último párrafo de la Ley de Puertos para adjudicar en forma directa el presente contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para usar y aprovechar una **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA LABORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**, de conformidad al artículo 10, fracción II de la Ley antes señalada respecto del **ÁREA CEDIDA**, toda vez que la **CESIONARIA** es propietaria de los terrenos que colindan con la zona federal marítimo terrestre; siendo propietaria de una superficie total de 4,002 metros cuadrados que colindan con el **ÁREA CEDIDA**, tal como quedó debidamente acreditado con la escritura pública número 216, volumen número 16 especial federal, otorgada ante la fe del notario público número 104 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Lic. Nathaniel Ruiz Zapata, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz el 26 de mayo de 2011, bajo el número 2830, de la Sección Primera del 19 de octubre de 2011. **ANEXO SEIS.**
- 3.6 Domicilio.** Su domicilio para efectos del presente contrato se encuentra ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F. Teléfonos: 56226356/58 y fax 56657290.

## CLÁUSULAS

### I. De la cesión.

**PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones.** La **APITUXPAN** cede a la **CESIONARIA** los derechos y obligaciones que respecto del **ÁREA CEDIDA** deriven del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, la cual forma parte del presente contrato como **ANEXO UNO**.

En consecuencia la **CESIONARIA** podrá en una superficie de 2,563.13 m<sup>2</sup>:

- I. Usar y aprovechar el **ÁREA CEDIDA** para la construcción, uso, aprovechamiento y operación de la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA LABORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**, de manera exclusiva y aplicar dentro de la misma los **SERVICIOS**.
- II. Proporcionar los **SERVICIOS** en la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA LABORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**.



La presente cesión no faculta a la **CESIONARIA** a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la **APITUXPAN**, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

**SEGUNDA. Aceptación de la cesión.** La **CESIONARIA** acepta en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Puertos.

Asimismo, acepta que será responsable solidariamente con la **APITUXPAN** ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN y, que se relacionen con el presente contrato.

**TERCERA. Modalidades.** La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales a favor de la **CESIONARIA** ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

Conforme lo estipula el Artículo 30 de la Ley de Puertos, la **CESIONARIA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto que expresamente la **APITUXPAN** lo autorice por escrito, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, sea en forma directa, indirecta e incidental.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la **APITUXPAN** podrá en todo momento celebrar contratos similares en otros lugares del PUERTO, cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

**CUARTA. Restricciones de uso.** Las partes convienen en que la **CESIONARIA** ejercerá los derechos que le confiere este contrato, con sujeción a las siguientes restricciones:

1. El ÁREA CEDIDA se destinará exclusivamente a las actividades establecidas en la cláusula PRIMERA.
  - 1.1 La **CESIONARIA** tendrá el derecho exclusivo de usar y aprovechar la INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA LABORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en este contrato y en las REGLAS DE OPERACIÓN.
  - 1.2 La **CESIONARIA** no podrá en caso alguno, realizar cobros a los usuarios por uso de puerto.

Cualquier infracción a esta cláusula por parte de la **CESIONARIA** será suficiente para que se rescinda el presente contrato.



## II. De la construcción, mantenimiento y operación de la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA LABORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.**

**QUINTA. Autorización de la SECRETARÍA.** Previamente al inicio de la obra la **CESIONARIA** deberá obtener, por su cuenta y a su costa, la autorización técnica de la misma por parte de la SECRETARÍA, a través de la **APITUXPAN**, para lo cual deberá tramitar y entregar:

- I** El dictamen del estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente;
- II** Los estudios de mecánica de suelos del **ÁREA CEDIDA**, aplicados al proyecto;
- III** Los proyectos generales y ejecutivos de las obras de la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA LABORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**; y
- IV** El proyecto ejecutivo y los aspectos relativos a las técnicas de construcción de la **INSTALACIÓN DE USO PARTICULAR PARA LABORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**.

La SECRETARÍA por conducto de la **APITUXPAN**, únicamente emitirá la autorización técnica para el inicio de obras, si los documentos y la información que presente la **CESIONARIA** se encuentran completos y si cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad necesarios.

Cualesquiera obras que se realicen conforme a este contrato se ejecutarán por cuenta y riesgo de la **CESIONARIA**, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, en su caso, ni el contenido del acta de terminación de obra, impliquen responsabilidad para la SECRETARÍA o la **APITUXPAN**, por defectos o vicios en el diseño, en los cálculos estructurales o en la construcción, ni por cualquier otra causa.

Todas las obras e instalaciones deberán realizarse exclusivamente dentro del **ÁREA CEDIDA** previa aprobación de la **APITUXPAN**.

En el evento de que las construcciones no se ajusten a la o a las autorizaciones técnicas y a los proyectos ejecutivos, la SECRETARÍA por conducto de la **APITUXPAN**, dispondrá que se demuelan con cargo a la **CESIONARIA** y, en su caso, que se rehagan o corrijan, independientemente de que ésta quedará sujeta al pago de las penas convencionales pactadas en este instrumento y de que estará obligada, asimismo, a sacar a la **APITUXPAN** y a la SECRETARÍA en paz y a salvo de todas las reclamaciones que se les hicieren con motivo de cualesquiera obras que se ejecutaren.

**SEXTA. Inicio y conclusión de los trabajos.** Una vez obtenida la autorización a que se refiere la cláusula anterior, la **CESIONARIA** deberá iniciar los trabajos de construcción de la **INSTALACIÓN**, en los plazos indicados en la misma.



La **APITUXPAN**, dando intervención a la **CESIONARIA**, levantará sendas actas administrativas para hacer constar tanto el inicio como la conclusión, parcial o total, conforme al programa de obra.

**SÉPTIMA. Conservación y mantenimiento.** La **CESIONARIA** responderá ante la **APITUXPAN** por la conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de este contrato dentro del ÁREA CEDIDA, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la **APITUXPAN**.

Las obras que realice la **CESIONARIA** por concepto de conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones, quedarán a cuenta, costo y riesgo de la misma, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo, por parte de la **APITUXPAN** implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o cualesquiera otra causa.

**OCTAVA. Preservación del ambiente.** En la ejecución de cualquier acto relacionado con este contrato, la **CESIONARIA** deberá cumplir con toda la legislación ambiental aplicable. Así como del cumplimiento de las normas oficiales que les apliquen y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así mismo deberá cumplir con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

Del mismo modo, coadyuvará para que la **APITUXPAN** mantenga la Certificación de Industria Limpia y su Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental ISO 9001:2000 ISO 14001:2004.

La **CESIONARIA** se obliga a no verter en el mar o en los canales de navegación del puerto sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades.

Deberá tener identificados al inicio del año todos los aspectos ambientales, así como dar cumplimiento a la legislación aplicable a los mismos, informando de ello por escrito a la **APITUXPAN** en los meses de junio y diciembre de cada año.

Asimismo, deberá dar a conocer al personal contratado de la importancia de la conservación del medio ambiente de manera programada, informando de ello por escrito a la **APITUXPAN** el mes de diciembre de cada año.

La **CESIONARIA** asume las responsabilidades derivadas e imputables a la **CESIONARIA**, que en materia de ecología y de protección del ambiente pudieran causarse a partir de la entrada en vigor del presente contrato sin perjuicio de aquellas que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por la **CESIONARIA**.

7



Asimismo, deberá observar las reglas que emita la **APITUXPAN** y las autoridades municipales y federales, en materia de prevención de derrames, recolección de basura, desechos, aguas residuales y cualesquier otra que provoque daños ecológicos o al medio ambiente.

**NOVENA. Medidas de seguridad.** La **CESIONARIA** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes dentro del ÁREA CEDIDA; para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los SERVICIOS, maniobras, trabajos, obras y actividades dentro del ÁREA CEDIDA se realicen de manera que no se obstruyan las áreas comunes, y no se afecte la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que el acceso al ÁREA CEDIDA de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN o por las autoridades competentes, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las normas oficiales mexicanas.
- III. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos;
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias el cual entregarán a la **APITUXPAN** para su aprobación los primeros quince días del mes de febrero de cada año para su revisión, el cual se aplicará dentro del ÁREA CEDIDA, ajustándose al de protección civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN, en el entendido de que, si la **APITUXPAN** no emitiera la resolución que corresponda en otro plazo igual, el programa se tendrá por aprobado;
- V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación del ÁREA CEDIDA y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en la misma.

**DÉCIMA. Medidas de seguridad y protección a cargo de la CESIONARIA.** La **CESIONARIA** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimas portuarias y **APITUXPAN**, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

**DÉCIMA PRIMERA. Calidad de la operación.** Las actividades que se realicen en la INSTALACIÓN se sujetarán a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN. Adicionalmente, la **CESIONARIA** coadyuvará con la **APITUXPAN**, en lo que le sea



aplicable, al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad, previstos en los Programas Maestro de Desarrollo Portuario y Operativo Anual de la **APITUXPAN**.

En consecuencia, será responsable de que el **ÁREA CEDIDA** tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

**DÉCIMA SEGUNDA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes.** Queda estrictamente prohibido a la **CESIONARIA** invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula PRIMERA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás cesionarios, en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN. La **APITUXPAN** podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas; los gastos que se originen del desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo a la **CESIONARIA**.

### III. De los SERVICIOS.

**DÉCIMA TERCERA. Prestación de los SERVICIOS.** Los **SERVICIOS** serán prestados por la **CESIONARIA** con su personal y equipo propio.

La prestación de los **SERVICIOS** se sujetará a lo establecido en la Ley de Puertos y su reglamento, así como a las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

### IV. De las responsabilidades.

**DÉCIMA CUARTA. Responsabilidad de la CESIONARIA.** La **CESIONARIA** responderá de los daños que con motivo de la construcción, mantenimiento, operación, uso y aprovechamiento del **ÁREA CEDIDA** o de la prestación de los **SERVICIOS** que proporcione, se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

**DÉCIMA QUINTA. Responsabilidades Recíprocas.** En general, la **CESIONARIA** se compromete a sacar a la **APITUXPAN** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable a la primera o que pretendan fincarse a la segunda.

**DÉCIMA SEXTA. Seguros.** La **CESIONARIA**, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de todas las instalaciones y construcciones que se encuentren dentro del **ÁREA CEDIDA**, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patios, almacenes y edificaciones dentro del **ÁREA CEDIDA**, se encuentren asegurados contra riesgos derivados de incendios, colisiones, roturas, explosiones o fenómenos meteorológicos o sismos -incluidos, a título ejemplificativo rayos, granizo, ciclón, terremoto, marejada, inundación, huracán y vientos tempestuosos-, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, derrame de equipo de protección contra incendio, vehículos y humo, daños por agua y remoción de



escombros. Asimismo, deberá contratar seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiese surgir por la prestación de los SERVICIOS.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la **APITUXPAN** dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

La **APITUXPAN** se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si la **CESIONARIA** no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato y sin necesidad de resolución judicial.

#### V. De las obligaciones económicas.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Contraprestación.** No causa el pago de contraprestación aplicando de manera análoga lo establecido en el Artículo 233, Fracción III de la Ley Federal de Derechos, en el que estipula que no se pagará el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre cuando se destine a labores de investigación científica.

#### VI. Verificación e información.

**DÉCIMA OCTAVA. Verificación.** La **CESIONARIA** se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la **APITUXPAN** para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y adoptar las medidas que ésta le indique.

**DÉCIMA NOVENA. Información.** La **CESIONARIA** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre las operaciones Y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los relativos a tiempos de estadía y maniobras, volumen y frecuencia y de los SERVICIOS prestados, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **APITUXPAN** en los formatos y con la periodicidad que determine la SECRETARÍA.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior la **CESIONARIA** deberá entregar la información que la **APITUXPAN** le requiera mediante sistemas electrónicos en los formatos que esta última diseñará, a fin de facilitar el monitoreo de las operaciones, de acuerdo con las indicaciones y dentro del plazo que indique la **APITUXPAN**.

**VIGÉSIMA. Funciones de autoridad.** La **CESIONARIA** se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación del ÁREA CEDIDA, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.



## VII. De las sanciones y garantías

**VIGÉSIMA PRIMERA. Penas convencionales.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la **CESIONARIA** en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, la **CESIONARIA** pagará a la **APITUXPAN**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar al **ÁREA CEDIDA** un uso distinto del señalado en el presente contrato, mil veces por cada ocasión;
- II. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, mil quinientos sesenta veces;
- III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o ejecutar actos que conlleven la transmisión del control del **ÁREA CEDIDA**, en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **APITUXPAN**, dos mil veces;
- IV. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones del **ÁREA CEDIDA** o de los **SERVICIOS** a su cargo, sin consentimiento previo y escrito de la **APITUXPAN**, mil quinientos veces;
- V. Por no contratar o no mantener en vigor, por los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, las pólizas de seguro que se estipulan en el mismo, veinticinco veces por cada semana o fracción de incumplimiento;
- VI. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el **PROGRAMA MAESTRO**, en las **REGLAS DE OPERACIÓN** o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **APITUXPAN** y no se ha señalado una pena especial, una vez por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por abstenerse de entregar oportunamente a la **APITUXPAN** los bienes que debe transferir al vencimiento o rescisión del presente contrato, quinientas veces por cada día de mora.
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados, dos mil veces.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este convenio, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.



**VIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales.**

Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **APITUXPAN** requerirá a la **CESIONARIA**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que la **CESIONARIA** satisfaga el requerimiento, la **APITUXPAN** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

La **CESIONARIA** podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita la **APITUXPAN** será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan a la **CESIONARIA**.

**VIII. De la vigencia y rescisión.**

**VIGÉSIMA TERCERA. Duración del contrato.** La duración de este contrato será por el término de 20 (Veinte) años, contados a partir de su firma, el cual podrá ser prorrogado hasta por un plazo de 12 (doce) años más, siempre y cuando no exceda la vigencia del TÍTULO DE CONCESIÓN otorgado a la **APITUXPAN**.

Para tal efecto, la **CESIONARIA** deberá presentar la solicitud correspondiente ante la **APITUXPAN**, con una anticipación de un año a la fecha de vencimiento del contrato. En todo caso, la **CESIONARIA** deberá encontrarse al corriente en todas las obligaciones derivadas de este instrumento.

**VIGÉSIMA CUARTA. Terminación anticipada.** Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

**VIGÉSIMA QUINTA. Rescisión del contrato.** Las partes convienen en que podrá rescindirse, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los supuestos mencionados en la cláusula vigésima primera, así como porque la **CESIONARIA** incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- I. No cumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato;
- II. No ejerce los derechos derivados del contrato durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;



- IV. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;
- V. No cumple en los montos y tiempos previstos, con las obligaciones relativas a inversiones y construcción de obras;
- VI. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica;
- VII. No cumple con las obligaciones de mantener vigentes las pólizas de seguro;
- VIII. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables o en las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto;
- IX. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, o en su caso, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de servicios a terceros;
- X. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y escrito de la **APITUXPAN**;
- XI. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que él mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como socios;
- XII. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de la **APITUXPAN**; y
- XIII. Da un uso distinto al señalado en las cláusulas PRIMERA y CUARTA, respecto del ÁREA CEDIDA objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. Entrega de bienes.** Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el **CESIONARIA** entregará a la **APITUXPAN**, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula PRIMERA, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la **APITUXPAN** por los desperfectos que sufrieran los bienes derivados del uso inadecuado.

La **CESIONARIA** estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la **APITUXPAN**.

#### IX. Disposiciones generales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cláusula de extranjería.** Por el simple hecho de firmar el presente contrato, los socios de la **CESIONARIA** de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente del presente instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de

13



que este contrato se rescinda con responsabilidad para la **CESIONARIA** y para ellos mismos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad.** Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

La **APITUXPAN** deberá observar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

**VIGÉSIMA NOVENA. Revisión de condiciones.** Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre la **APITUXPAN** y la **CESIONARIA**.

**TRIGÉSIMA. Notificaciones.** Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Interpretación e integración.** Para la interpretación e integración de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la SECRETARÍA.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. Caso fortuito o fuerza mayor.** La **CESIONARIA** no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

**TRIGÉSIMA TERCERA. Quejas del usuario.** En los contratos que celebre la **CESIONARIA** con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus SERVICIOS podrán presentarlas ante la **APITUXPAN**.

**TRIGÉSIMA CUARTA. Disposiciones aplicables.** Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que les corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en sus reglamentos, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones

14



federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Específicamente, la **CESIONARIA** se compromete, sin reservarse acción o derecho alguno, a cumplir todas las obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales y de comercio exterior que regulen las actividades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le autorice a realizar y que se encuentren vigentes, así como las derivadas de las nuevas disposiciones y requisitos de control que eventualmente se emitan.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquéllos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso.

**TRIGÉSIMO QUINTA. Interpretación e integración.** Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en sus reglamentos; y, en lo no previsto en las mismas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con base en los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

**TRIGÉSIMO SEXTA. Jurisdicción.** En el caso de que el incumplimiento o interpretación del presente contrato de origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes en Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

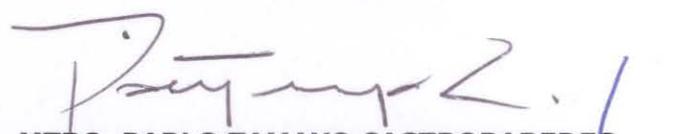
**TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Registro del contrato.** La **APITUXPAN** se obliga a remitir el contrato firmado para su registro ante la Dirección General de Puertos dependiente de la SECRETARÍA en un término de cinco días, de conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley de Puertos. Las modificaciones que este contrato sufiere serán registradas de la manera y dentro del plazo señalado en la referida Ley.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Ver., el día **16 DIC 2011**

**POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA  
INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.  
LA APITUXPAN.**

  
**ING. ALFREDO LORENZO SANCHEZ  
HEVIA.  
DIRECTOR GENERAL.**

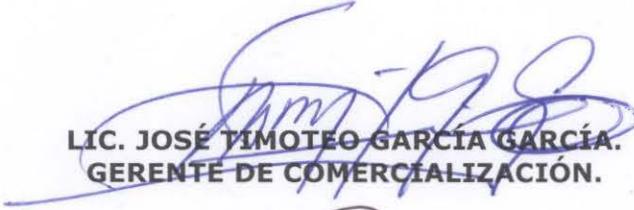
**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.  
LA CESIONARIA.**

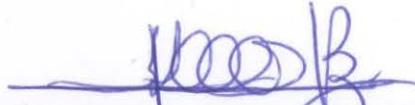
  
**MTRO. PABLO TAMAYO CASTROPADEDES.  
DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO  
UNIVERSITARIO.**

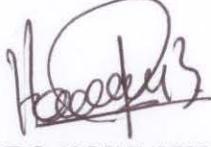


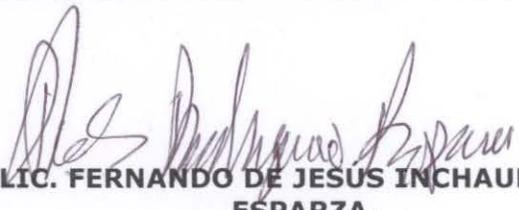


**TESTIGOS POR PARTE DE LA APITUXPAN**

  
**LIC. JOSÉ TIMOTEO GARCÍA GARCÍA.**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

  
**ARQ. RAFAEL CEBALLOS RAMÍREZ.**  
**GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**

  
**LIC. PEDRO HOWLAND BARRIGA.**  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

  
**LIC. FERNANDO DE JESUS INCHAURREGI**  
**ESPARZA.**  
**SUBGERENTE JURÍDICO.**





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número  
**APITUX01-072/12**  
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 16 de FEBRERO del 2012

El Director General

LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ CERVANTES